



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso No. 2023- 00202-00
Auto No. 200*

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que esta judicatura mediante auto número 1172 adiado octubre 27 de 2023 admitió la demanda de Divorcio, en la cual entre otros se ordenó surtir la notificación de la misma al demandado, carga procesal que se le impuso al extremo accionante al tenor de lo consagrado en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, sin embargo, después de más de tres (3) meses la parte actora no ha acreditado probatoriamente tal cumplimiento.

Con ocasión de lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días a la parte demandante con el fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, esto es, la notificación de la demanda a JHONNATHAN ORTIZ QUIÑONEZ, so pena de verse precisado el despacho en terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09846204294597dc11b4ab3cfe1f4ee3d1300987e978acc096c2377b7dc7ebc**

Documento generado en 15/02/2024 02:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>